



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.040.21-0001 DEL (12) DE enero 2017

"Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2016, vigencia fiscal 2017, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario."

La Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, así como los artículos 37 y 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 prevé en relación con la Administración de los tributos "Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones."

Que el artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 señala "La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.

Parágrafo: para determinar los lugares de presentación y pago de las declaraciones tributarias, la Subdirección de Tesorería de Rentas suministrara la información pertinente."

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago "El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales."

Que en los artículos 106 y 111 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 se prevé la periodicidad bimestral para la presentación y pago de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, así como se establece la obligación de "Presentar y pagar dentro de los plazos señalados por el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales la declaración de las Retenciones y Autorretenciones que conforme a las disposiciones de este Estatuto deban efectuarse cada bimestre, utilizando los formularios prescritos y en los lugares autorizados para el efecto."

Que el Acuerdo 0382 de 2014 "Por medio del cual se adopta la política pública y el plan indicativo de atención a la discapacidad en el Municipio de Santiago de Cali y se deroga el Acuerdo 0197 de 2006" estableció en su artículo 13 "Darle vigencia al capítulo V en su artículo noveno y su parágrafo del Acuerdo 06 de 1997 en los mismos términos como fue aprobado inicialmente", por lo tanto, se otorga de nuevo vigencia al beneficio tributario del Acuerdo 06 de 1997 (artículo noveno), representando otro período de exoneración por 5

g

B

g

R



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.040.21-0001 DEL (12) DE enero 2017

“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2016, vigencia fiscal 2017, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.”

años, lo que se traduce en una extensión de dichas exoneraciones hasta el año gravable 2019 (años gravables 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019).

Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante la vigencia fiscal 2017.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar y pagar la declaración y liquidación privada por el año gravable 2016, vigencia fiscal 2017, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

SI EL ULTIMO DIGITO DEL NIT ES	HASTA EL DIA
1 y 2	24 de abril de 2017
3 y 4	25 de abril de 2017
5 y 6	26 de abril de 2017
7 y 8	27 de abril de 2017
9 y 0	28 de abril de 2017

PARÁGRAFO UNICO: El pago se realizará con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto.

ARTICULO 2: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante los años 2017 y 2018, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

3

4

2

3/1

3/1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.040.21-0001 DEL (12) DE enero 2017

“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2016, vigencia fiscal 2017, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.”

Si el último dígito del NIT es	Bimestre febrero - marzo 2017 hasta el día	Bimestre abril - mayo 2017 hasta el día	Bimestre junio - julio 2017 hasta el día
1 y 2	17 de abril de 2017	12 de junio de 2017	14 de agosto de 2017
3 y 4	18 de abril de 2017	13 de junio de 2017	15 de agosto de 2017
5 y 6	19 de abril de 2017	14 de junio de 2017	16 de agosto de 2017
7 y 8	20 de abril de 2017	15 de junio de 2017	17 de agosto de 2017
9 y 0	21 de abril de 2017	16 de junio de 2017	18 de agosto de 2017

Si el último dígito del NIT es	Bimestre agosto - septiembre 2017 hasta el día	Bimestre octubre - noviembre 2017 hasta el día	Bimestre diciembre 2017 - enero 2018 hasta el día
1 y 2	09 de octubre de 2017	11 de diciembre de 2017	12 de febrero de 2018
3 y 4	10 de octubre de 2017	12 de diciembre de 2017	13 de febrero de 2018
5 y 6	11 de octubre de 2017	13 de diciembre de 2017	14 de febrero de 2018
7 y 8	12 de octubre de 2017	14 de diciembre de 2017	15 de febrero de 2018
9 y 0	13 de octubre de 2017	15 de diciembre de 2017	16 de febrero de 2018

ARTÍCULO 3: LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación y pago de las declaraciones tributarias se realizará en las ventanillas de los bancos ubicados en la Subdirección de Tesorería Municipal, en los Centros de Atención Local Integrada C.A.L.I. habilitados para tal fin, en las sucursales financieras autorizadas conforme con la siguiente relación, ubicadas dentro o fuera del Municipio de Santiago de Cali, así como en las entidades financieras que se llegaren a autorizar con posterioridad a la expedición de la presente resolución:

Banco de Bogotá	Helm Bank	Banco BBVA
Banco Popular	Banco de Occidente	Banco AV Villas
Banco Corpbanca	Banco Caja Social	Bancoomeva
Bancolombia	Banco Davivienda	Banco Pichincha
Banco GNB Sudameris	Banco Colpatría Red Multibanca	

ARTÍCULO 4: DECLARACIÓN CONSOLIDADA. En los casos que el contribuyente posea varios establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santiago de

8

32

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.040.21-0001 DEL (12.) DE enero 2017

“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2016, vigencia fiscal 2017, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.”

Cali, se realizará una sola declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros bajo el NIT del declarante, consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 5: SUCURSALES FINANCIERAS. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Santiago de Cali a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente por el año gravable 2016, vigencia fiscal 2017, pagarán por cada oficina o unidad comercial adicional una suma equivalente a veinticuatro (24) UVT anuales (artículo 90 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015).

ARTÍCULO 6: BENEFICIARIOS DEL ACUERDO 06 DE 1997. Los contribuyentes que tengan derecho a las exoneraciones previstas en el Acuerdo 06 de 1997, de conformidad con el capítulo V, artículo 9 “Estímulos a las empresas que implementen programas para personas discapacitadas” cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 13 del Acuerdo 0382 de 2014, deberán presentar la documentación requerida hasta el 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali a los doce (12.) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICO EN
EL BOLETIN OFICIAL No 008
DEL 12 ENERO DE 2017

FIRMA AUTORIZADA

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Juan Carlos Ramírez Gutiérrez - Abogado contratista
Revisó: Nelcy Lara Useche - Grupo Apoyo Jurídico DAHM
Luz Dary Bara Jiménez - Subdirectora de Tesorería Municipal
Fulvio Leonardo Soto Rubiano - Jefe Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo
Gladys Pérez Ramírez - Abogada contratista DAHM